BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4054 | Buenos Aires, Sábado 18 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 4 de 1907.

Visto el presente proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José Rótulo, para el transporte de la correspondencia entre las oficinas de la cabecera del 7º distrito San Luis y la estación local del ferrocarril, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n).

Art. 2º El gasto del presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN. R. M. FRAGA.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 4 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Miguel López, para el transporte de la correspondencia por vehículos desde las oficinas de la cabecera del 16º distrito (Tucumán) hasta las estaciones del ferrocarril de la misma ciudad, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos treinta pesos moneda nacional (230,00 $ m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.

III

No haciendo lugar á un pedido de indemnización

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

Vista la solicitud de don Pablo E. Vidal, pidiendo se le acuerde una indemnización por los perjuicios que dice haber sufrido á causa de los desperfectos ocasionados en un edificio de su propiedad, ubicado en San Lorenzo (provincia de Santa Fe), que tenía arrendado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con destino á oficina sucursal de la misma; y resultando de los informes y comprobantes que corren agregados al expediente, que el referido edificio tuvo que ser desalojado debido á su deficiente construcción y por haberse negado el dueño á efectuar las reparaciones más urgentes; por lo expuesto, atento lo informado por la mencionada dirección y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á lo solicitado.

2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y archívese. Repónganse los sellos.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando vicerrector en el seminario de Salta

Buenos Aires, mayo 6 de 1907.

Vista la propuesta del obispado de Salta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º de mayo, vicerrector del seminario de Salta, al padre Agustín Wilde; inspector, al padre Gerardo Bran y profesores del mismo establecimiento, á los padres Juan Langestesin y Gerardo Bram.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre tránsito fluvial de la carga

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que el decreto reglamentario de la ley de aduana (art. 151 inciso 8) habilita al ferrocarril «como único medio de transporte, *por ahora*, para las mercaderías de tránsito del puerto de La Plata á la aduana de la capital»;

Que esta disposición ha venido reproduciéndose desde 1891, no obstante su carácter transitorio, á pesar de haber desaparecido las dificultades que en ese año se oponían al transporte fluvial de la carga que llega á La Plata con destino á esta capital;

Que las seguridades aduaneras que ofrece el transporte en ferrocarril, las cuales consisten en cerrar, lacrar y vigilar por el resguardo los vagones, pueden tomarse en las lanchas ó sus escotillas con intervención del guarda que puede llevar á bordo en caso necesario;

Que entendida de otra manera la acción de los comerciantes que prefieran la vía fluvial en ese transporte, de acuerdo con el art. 151 del decreto citado, sería poner obstáculos sin razón al comercio marítimo y de cabotaje que conviene fomentar entre puertos argentinos, como se hace con el de las naciones vecinas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El transporte fluvial de las mercaderías á que se refiere el art. 150 del decreto reglamentario de la ley de aduana, entre el puerto de La Plata y de esta capital, podrá efectuarse en las mismas condiciones del transporte terrestre, pasando la carga del buque mayor á la bodega del buque menor, como pasan ahora al vagón del ferrocarril, para ser conducidas á los depósitos fiscales, donde se verificará el manifiesto ya confrontado durante la descarga y transbordo.

Art. 2º La administración de la aduana de la capital, propondrá para su aprobación al Ministerio de Hacienda, la forma y proporción en que los buques de cabotaje pueden costear la vigilancia de este servicio, como lo han ofrecido desde años anteriores por analogía á lo que ocurre con los depósitos particulares habilitados como fiscales.

Art. 3º Deróganse los artículos citados del decreto de 31 de mayo de 1906 en cuanto se opongan al presente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

Visto este expediente en el que las señoritas Dominga Amelia y María Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del ex jefe de vistas de la aduana, don Lino Palacio, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que de las diversas partidas acompañadas se comprueba el derecho que invocan las recurrentes y el fallecimiento del causante;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que persona alguna se haya presentado á reclamar pensión;

Que consta en autos que el causante prestó á la administración nacional treinta años de servicios, de conformidad al inciso 5º artículo 2º y artículo 20 y 33 de la ley 4349, y que contribuyó con el 5% de sus haberes desde que tal gravamen fué establecido;

Que en virtud de estos servicios y de haber percibido durante los últimos cinco años un sueldo promedio de $ 600.26 m/n, hubiera correspondido al causante, de conformidad con la ley 4349, una jubilación de $ 486.22 m/n;

Que por los artículos 41 á 43 de la ley citada, corresponde á la sucesión del causante pensión equivalente á la mitad de la jubilación que aquél gozaba;

Por estos antecedentes y de conformidad á los artículos 41, 42, 43, 45, 48, 50, 52 y 56 de la ley 4349, al dictamen del señor asesor letrado y á lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º. Acordar por el término de quince años contados desde la fecha del fallecimiento del causante, á las señoritas María Angélica y Dominga Amelia Palacio, pensión igual á la mitad de la jubilación que gozaba el causante don Lino Palacio, exjefe de vistas de la aduana de la capital, ó sea con asignación mensual de doscientos cuarenta y tres pesos y once centavos moneda nacional ($ 243,11).

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo en lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.

—

En disidencia por considerar incomputables los cuatro años de servicio en el carácter de diputado al congreso.—J. ISMAEL BILLORDO.—*Jorge Pillado*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar á la resolución dictada por la Junta de la Caja Nacional, acordando pensiones á las señoritas de Palacio: por ajustarse ella á las prescripciones de la ley. de la materia.— Buenos Aires, mayo 9/907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de abril próximo pasado, acordando pensión de ($ 243 11 m/n) doscientos cuarenta y tres pesos con once centavos moneda nacional, por el término de quince años, á las señoritas María Angélica y Dominga Amelia Palacio, hijas legítimas del ex jefe de vistas de la aduana de la capital, don Lino Palacio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Permiso para depositar el importe de unos derechos

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor José A. Palma, pidiendo se le permita depositar por el término de 180 días en la tesorería de la aduana de la capital el importe de los derechos correspondiente, á 500 kilos de huevos que proceden de puerto Sauce (R. O) y han venido en el buque «Bella Montevideana» á mérito de las gestiones que va á entablar ante el H. Congreso, para que el artículo en cuestión, sea declarado libre de derechos y no existiendo inconveniente para acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital, don Emilio Ruiz García, del fallo del señor administrador de la misma, que sobresée en la denuncia sobre falta de manifestación de 100 cajones ferretería, llegados en el vapor «Casilda» paquete 608, á la consignación de los señores J. y J. Drysdale y Cº., atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que, si bien los cajones de la referencia no fueron declarados en el manifiesto general, lo que constituye una infracción penada con comiso (art. 905 de las ordenanzas de aduana), aquéllos aparecen en el manifiesto consular y en el conocimiento y facturas, hecho que aleja la posibilidad de defraudar la renta mediante su introducción clandestina;

2º Que ésto no constituye, sin embargo, una circunstancia eximente de pena, pues la infracción ha podido pasar inadvertida;

3º Que tampoco justificaría la exención de pena, la exigüidad del valor de los derechos correspondientes á la mercadería de que se trata, aunque contribuya á atenuar la falta,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiendo la multa de 2 % sobre los 100 cajones denunciados.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

V

Intimando el pago de una suma

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vuelva á la aduana de La Plata para que intime nuevamente á la empresa de muelles y depósitos el pago de la suma á que alude la resolución de fs. 3, dentro del término de 24 horas de la notificación; se hará por cédula y en caso de no ser recibida, se dejará constancia escrita del hecho en la misma cédula con la firma del empleado comisionado para practicar la diligencia y de dos testigos presenciales.

LOBOS.

VI

No haciendo lugar á una exoneración de patente

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el pedido de exoneración de patente que para la «Compañía Azucarera El Fenix», interpone el presidente de la sociedad don Jacinto Andreu, aduciendo para ello que debido á circunstancias imprevistas, el ingenio propiedad de la misma, situado en Ranchillos, provincia de Tucumán, no ha podido trabajar en virtud de no estar concluidas sus instalaciones; atento los informes producidos de los que resulta;

Que tratándose de una sociedad que aun no ha dado comienzo á sus operaciones comerciales, no procede la aplicación del impuesto hasta tanto no las ejercite.

De conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo y el señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo previa reposición de fojas.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando personería jurídica á una sociedad

Exp-L-31.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.

Visto este expediente, habiéndose llenado por la sociedad peticionante los requisitos exigido

por el art. 318 del Código de Comercio y aceptados por los interesados las indicaciones de la Inspección General de Justicia, respecto de los Estatutos de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Alcancía Popular Banco Cooperativo Universal Limitado», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fs. 1 á 18 vuelta, con las reformas de sus artículos 3, 25 y 26 consignados á fs. 14; las de los artículos 1, 24, 37, 38 á 44, 46, 58 inciso 3º 68 y 74 á fs. 17, artículo 85 á fs. 2 vuelta y la supresión de la rúbrica del 2º apartado del título IV y del artículo 34 que se mencionan á fs. 14 vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Acordando personería jurídica á una sociedad

Exp. C-285.

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Visto este expediente, habiéndose constituído la sociedad peticionante con sujeción á los requisitos establecidos en el art. 318 de Código de Comercio; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Argentina de Lanchas» para funcionar en el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébase sus estatutos corr.entes de fojas una (1) á cinco (5).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando un gasto

Exp. C. 240.

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Atento lo manifestado en la nota precedente por la Gobernación de La Pampa Central y considerando que es urgente proceder á la reconstrucción de los w. c. de la cárcel de la capital de dicho territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Autorizar á la gobernación de La Pampa Central, para que, con sujeción al presupuesto presentado por el industrial señor Luis Cori, se proceda á la reconstrucción de los w. c. de la cárcel de Santa Rosa de Toay.

2º Que pase este expediente á la división administrativa para que extienda, por separado, orden de pago á favor de la mencionada gobernación, por la suma de *setecientos pesos* moneda nacional, con imputación al inciso 6, ítem 46, del anexo E, del presupuesto vigente y fecho, vuelva á la misma gobernación, á sus efectos.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando y trasladando empleados

Exp. G. 165.

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Siendo necesario proveer el cargo de alcaide de la cárcel del Neuquen, vacante por suspensión que pesa desde agosto del año próximo pasado, sobre el titular de ese empleo, don Guillermo Marty,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á la cárcel del Neuquen, al alcaide de la de Santa Rosa de Toay, don Felipe Santamaría, en reemplazo de don Guillermo Marty.

Art. 2º Nómbrase alcaide de la cárcel de Santa Rosa de Toay á don Alejandro Cortina (hijo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Aumentando el alquiler de una casa

Expt. J-414.

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la nota precedente y subsistiendo en el corriente año las razones que motivaron la resolución de 9 de febrero de 1906, por la que se reconocía un aumento de $ 30 moneda nacional mensuales, en el alquiler de la casa que ocupa el juzgado federal de Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

Mantener por el presente año el aumento de alquiler dispuesto para aquél juzgado por la resolución citada.

La división administrativa, extenderá orden de pago, por la suma de $ 150, importe total correspondiente á los meses de enero á mayo inclusive. Hágase saber y resérvese en el legajo de presupuesto.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando la distribución horaria del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Vista la distribución horaria del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, propuesta por la dirección del establecimiento, con arreglo á la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la distribución horaria del personal docente de la escuela mencionada, que funcionará en la siguiente forma: director y profesor de pedagogía en 1º y 4º año, señor Felipe Castellanos, una cátedra, 17 horas.

Vicedirectora y profesora de pedagogía en 2º y 3º año, señorita Carmen Romero, 1 cátedra, 14 horas.

Profesor de ciencias naturales en 1º y 2º año, señor Agustín Sánchez, 1 cátedra, 5 horas.

Profesora de anatomía, fisiología é higiene en 3º y 4º año, señora Josefa G. de Gómez, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de química en 1º y 2º año, doctor Saile Echegaray, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de física en 1º y 2º año, señor Manuel Gallardo, 1 cátedra, 4 horas

Profesor de matemáticas en 1º, 2º y 3º año, señor Vicente Carol, 2 cátedras, 9 horas.

Profesor de castellano y literatura en 3º y 4º año, señor Santiago Lugones, 2 cátedras, 9 horas.

Profesora de castellano en 1º y 2º año, señorita Luisa Rodríguez Alvarez, 2 cátedras, 9 horas.

Profesor de instrucción cívica y moral, en 4º año, señor Santiago Lugones, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de historia y geografía y cosmografía, en 2º y 4º año, señor Ramón Carrillo, 1 cátedra, 6 horas.

Profesor de historia y geografía, en 2º y 4º año, señor José M. García, 1 cátedra, 5 horas.

Profesor de psicología, historia y geografía, en 1º y 3º año, señor José del C. Guzmán, 2 cátedras, 10 horas.

Profesor de francés, en 1º, 2º y 3º año, señor Pedro V. Sandeta, 2 cátedras, 9 horas.

Profesor dibujo en 1º y 2º año, señor José W. García, 1 cátedra, 4 horas.

Profesora de dibujo en 3º y 4º año, señorita María E. Gutiérrez, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de ejercicios físicos en 1º, 2º, 3º y 4º años, señor José del C. Guzmán, 1 cátedra, 8 horas.

Profesora de labores y economía doméstica en 1º y 2º año y en el departamente de aplicación de mujeres, señorita Petrona Marcos, 1 cátedra, 10 horas.

Profesora de trabajo manual en 1º y 2º año, y en el departamento de aplicación de mujeres, señorita Petrona Marcos, 1 cátedra, 8 horas.

Profesor de música en 1º, 2º, 3º y 4º año y en el departamento de aplicación de mujeres, señor Juan Querolo, 2 cátedras, 16 horas.

Profesor de música en el departamento de aplicación de varones, señor José Ruta, 1 cátedra, 9 horas.

Profesora de crítica pedagógica en 4º año, sin remuneración, señorita Regina V. Navarro 4 horas.

Profesor de crítica pedagógica, sin remuneración, en 3º año, señor Celso Vera, 4 horas.

Art. 2º Nómbrase profesor de matemáticas al señor Francisco M. Viano, cuyo sueldo se imputará, lo mismo que la cátedra de psicología que tiene á su cargo el señor Guzmán, á las dos cátedras de idioma extranjero que se hallan vacantes y que no es necesario proveer en el referido establecimiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el funcionamiento de una divisón más de primer año en la Escuela Normal de Profesores de Paraná y aprobando la distribución horaria del personal docente de la misma.

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la distribución horaria del personal docente de la Escuela Normal de Profesores de Paraná, propuesta por la Inspección General de acuerdo con la ley de presupuesto vigente; teniendo en cuenta que es necesario formar una división paralela del primer año, según lo ha comprobado dicha repartición, por el exceso de alumnos inscritos en ese curso, lo cual puede realizarse sin aumentar profesores, adjudicándoles á los actuales mayor tarea que la que ahora tienen, con beneficio positivo para la enseñanza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Autorízase el funcionamiento de una división más de primer año en la Escuela Normal de Profesores de Paraná, la cual será atendida con el personal actual del mismo, cuya distribución horaria, será la siguiente:

Profesor de pedagogía, práctica y crítica en 1º y 2º año del profesorado y de literatura en 4º y 2º año del profesorado, señor Maximio S. Victoria, 2 cátedras, 13 horas.

Profesor de matemáticas en 2º, 3º y 1º año del profesorado, señor Eduardo Laferriere, 2 cátedras, 8 horas.

Profesor de matemáticas en 3º, 1º y 2º año del profesorado, señor César Menegasso, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de matemáticas en 1º y 4º año é historia en 1º del profesorado, señor Cirilo A. Pinto, 2 cátedras, 8 horas.

Profesor de geografía, señor Gastón Dachary, 2 cátedras, 8 horas.

Profesor de castellano en 1º y 3º año, y de literatura en 1º del profesorado, señor Demetrio A. Méndez, 3 cátedras, 13 horas.

Profesor de higiene en 4º año y 2º del profesorado, señor Francisco A. Medus, 1 cátedra, 4 horas.

Profesor de ciencias naturales en 1o, 3o y 4o año y 1o del profesorado, señor Juan B. Perini, 2 cátedras, 9 horas.
Profesor de física, señor Luis Bellocq, 1 cátedra, 6 horas.
Profesor de química, señor Alberto Saraví, 1 cátedra, 5 horas.
Profesor de ciencias naturales en 2o y 1o años señor José María Parera, 1 cátedra, 5 horas.
Profesor de pedagogía, práctica y crítica (pedagogía y práctica en 3o, y crítica en 3o y 4), señor Martín Herrera, 2 cátedras 12 horas.
Profesor de pedagogía práctica y crítica en 4o año, señor Alfredo Villalba, 1 cátedra, 12 horas.
Profesor de psicología, señor Ramón O. Leguizamón, 2 cátedras, 8 horas.
Profesor de legislación educacional é instrucción cívica, señor César B. Pérez Colman, 1 cátedra, 4 horas.
Profesor de francés, señor Arturo Larroche, 2 cátedras, 12 horas.
Profesor de historia y geografía en 1o año y pedagogía y crítica en 1o año, señorita Macedonia Amavet, 3 cátedras, 15 horas.
Profesora de aritmética en 1er año, castellano en 2o y pedagogía y práctica en 1er año, señora Rita L. de Victoria, 3 cátedras, 12 horas.
Profesor de italiano, señor César Menegasso, 1 cátedra, 6 horas.
Profesora de inglés, señora Tomasa B. de Thompson, 1 cátedra, 6 horas.
Profesor de inglés, señor Juan Fay, 1 cátedra, 6 horas.
Profesor de agricultura, señor Julio Spangemberg, 1 cátedra, 4 horas.
Profesor de dibujo natural y ejercicios físicos, señor Francisco Arce Lopidana, 2 cátedras, 10 horas.
Profesora de labores y economía doméstica, señorita Eufrasia Manso, 2 cátedras, 16 horas.
Profesor de trabajo manual, señor Sixto de los Santos, 1 cátedra, 12 horas.
Profesora de trabajo manual, señorita Felipa Jaimes, 2 cátedras, 10 horas
Profesor de música, señor Mario Monti, 14 horas en el curso normal y escuela de aplicación, 2 cátedras.
Profesor de historia en 2o y 4o años, señor Bernardo L. Peyret, 1 cátedra, 4 horas.
Profesor de pedagogía, práctica y crítica en 2o año é historia en 3o, señor Casimiro Olmos, 2 cátedras, 9 horas.
Profesor de caligrafía, señor Bernardo L. Peyret, 1 cátedra, 8 horas.

Escuela de Aplicación

Maestros de grado: señores César Castro, Santiago Echemendy, José Mauvecín, Isauro F. Maglione, Juan J. Castro, Miguel N. Scattini, señora Sara Cb. de Mangano, y señoritas Enriqueta Laferriere, M Luisa Costa, Manuela Casanova, Sara Figueroa y Elena Soler.

Jardín de Infantes

Directora: Señorita Conrrada Villaverde.
Profesoras: señoritas Anselma Méndez y Dorila Pereyra.
Art. 2o Nómbrase profesor de dibujo, con cinco horas semanales, en reemplazo del señor Pedro Vagaría, que fué trasladado á otro establecimiento, al señor José María Parera.
Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando un contrato de locación para la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba.

Buenos Aires, mayo 7 de 1907.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1o Aprobar en todas sus partes, el contrato de locación celebrado entre la directora de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba y el señor Eduardo Lazcano, en virtud del cual dicho señor da en arriendo al gobierno de la nación, la casa de su propiedad ubicada en la calle Colón no 226 de aquella ciudad, por el término de dos años, mediante el pago mensual de la suma de doscientos pesos nacionales que asigna para ese objeto la ley de presupuesto vigente, y á contar desde la fecha de la ocupación de la referida propiedad, por el establecimiento nombrado.

2o Hágase el desglose de uno de los ejemplares del contrato aludido para ser enviado á la Contaduría General, juntamente con copia autenticada de la presente resolución, y fecho, vuelva este expediente á la dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba, para que á su vez, haga entrega al señor Lazcano, del otro ejemplar del expresado convenio.

3o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previa intervención de la división administrativa.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Ampliando la partida asignada á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba para gastos internos.

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Atento lo manifestado en la nota precedente, y siendo necesario aumentar la partida mensual de gastos que se asigna á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en vista de que la actual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), es insuficiente para satisfacer sus necesidades más premiosas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Amplíase la partida de ciento cincuenta pesos moneda nacional asignada á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para gastos internos, en la suma de ciento treinta pesos de igual moneda, imputándose esta cantidad al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto vigente.
Art 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Sobre inversión de una suma

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Estando debidamente justificada la ejecución de los trabajos á que se refieren estas actuaciones, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del rector del Colegio Nacional Sud de la capital, la suma de ciento setenta y ocho pesos moneda nacional ($ 178 m/n) con destino al pago de los trabajos de refacción ejecutados en ese establecimiento.

Impútese al inciso 16, ítem 9, anexo E. del presupuesto vigente y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Reintegrando el valor de un pasaje

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vistos los informes producidos en este expediente, no ha lugar al pedido de viático formulado por el profesor señor Próspero Carenzo, como asistente al curso temporario de trabajo manual y pase á la división administrativa, para que expida á su favor, orden de pago, con la imputación correspondiente, por la suma de sesenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 65,80 m/n), importe del pasaje abonado de su peculio, desde La Rioja hasta esta capital.

Hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Asignando una suma

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Siendo necesario asignar al Colegio Nacional de Tucumán, una suma destinada á la adquisición de la materia prima para la enseñanza de trabajo manual; teniendo en cuenta que en el presupuesto de la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad, existe una partida de sesenta pesos para alquiler del local del taller de dicha especialidad; y considerando que durante el presente año no se hará uso de ella, por cuanto los alumnos de este último establecimiento, reciben en el Colegio Nacional la enseñanza de la materia de que se trata,

SE RESUELVE:

1o Asignar al Colegio Nacional de Tucumán, á contar desde el 1o de marzo último, la suma de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n) que se destina al objeto indicado; debiendo imputarse á la partida aludida, ítem 50, inciso 10, anexo E del presupuesto vigente.
2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Reorganizando el personal docente del Colegio Nacional de Dolores

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la distribución horaria del personal docente del Colegio Nacional de Dolores, propuesta por el rectorado del mismo, con arreglo á la ley del presupuesto vigente y con sujeción al plan de estudios secundarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reorganízase el personal docente del Colegio Nacional de Dolores, en la forma que á continuación se expresa, y con el cual se atenderá también la enseñanza del tercer año de estudios, que funcionará en el curso escolar próximo:
Profesores de matemáticas en 1o y 2o año, señores: Ramón Melgar, Pedro Bonastre y Romeo J. Róbeda.
Profesores de castellano en 1o y 2o año, señores: doctor Juan J. Tojeiro y Pedro L. Barragán.
Profesores de historia y geografía argentina en 1o y 2o año, señores: doctor Eusebio L. Salazar (dos cátedras), doctor Julio Julianez Islas y Julio Facio
Profesor de francés en 1o y 2o año, señor Alfredo Delferriere.
Profesor de trabajo manual en 1o y 2o año, Lázaro Fernández.
Profesor de dibujo en 1o y 2o año, señor Juan R. Folguera.
Profesor de ejercicios físicos en 1o y 2o año, señor Mericio P. Aroza.
Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCOTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de 1a de la sección almacenes de la intendencia de la armada, don Eudoro Parodi, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 2a de secretaría, don Francisco Budiño y para ocupar la vacante de éste, al meritorio don Sadoc Vidal.
Art. 2o Comuníques, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un comisionado

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Siendo conveniente aceptar el ofrecimiento de don Vicente T. Sousa, para hacer estudios en Suiza, sobre el desenvolvimiento de su industria lechera é informar al gobierno sobre el resultado de los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Vicente T. Sousa, comisionado ad-honorem para estudiar en Suiza el desenvolvimiento de su industria lechera, debiendo presentar oportunamente el respectivo informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación una suma

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que doña Elizabeth Angus de Wall y don Alfredo Huebner, concesionarios por decreto de 4 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes, respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la perdida del depósito de garantía que habían efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 4 de junio de 1906, que concedía á doña Elizabeth Angus de Wall y á don Alfredo Huebner, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art 44 de la ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelve á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación una suma

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Félix L. Valdes y Pedro Claisse, concesionarios por decreto 5 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedada librada al aprovechamiento común con la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 5 de junio de 1906, que concedía á los señores Félix L. Valdes y Pedro Claisse, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que manifiesta la conveniencia de adquirir de «The Sun Gas Company Limited» de Londres, un aparato completo productor de gas acetileno, consistente en dos generadores rotativos y un gasómetro de veintiocho mil litros de capacidad y doscientos picos especiales para mejorar el servicio de las boyas luminosas y cuyo costo en el puerto de Buenos Aires, se calcula aproximadamente, incluído embalaje en mil setecientos trece pesos, sesenta centavos oro sellado.

Teniendo en cuenta que con la adopción del aparato que se propone adquirir se consigue una luz brillante y de mayor duración que la que actualmente se produce con el sistema en uso, como asimismo que las luces de las boyas funcionarán sin interrupción con positivas ventajas para la navegación.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir por intermedio de la legación argentina en Londres de «The Sun Gas Company Limited» el material de la referencia, cuyo importe de mil setecientos trece pesos, sesenta centavos oro sellado, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, remitirá al señor Ministro Argentino en en Londres, la suma que importa esta adquisición.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN. M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER

II

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Resultando de las propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de 81.315 m³. de madera dura para los trabajos de ampliación del muelle de Corrientes, autorizados por decreto de fecha 9 de marzo ppdo.; es más conveniente la de los señores Desimoni y Nicolini, que ofrecen entregar el material pedido al precio de 110 $ m/n el metro cúbico, lo que importa en total la suma de $ 8.944,65 m/n ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Atento la conformidad manifestada por la comisión de compras y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obra Hidráulicas, para adquirir de la casa de los señores Desimoni y Nicolini de Corrientes el material de la referencia, que al precio de $ 110 m/n el metro cúbico, importa la suma de ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º A este gasto se imputará al anexo Y, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente (ley nº 4170 efectivo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍAS.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando una adquisición

Exp. 3485—P—907.

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vistas las propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de maderas de pino blanco, tea y spruce, con destino á las obras de ampliación del puerto de Concepción del Uruguay, autorizadas por acuerdo de ministros de fecha 26 de diciembre próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que del examen de dichas propuestas resulta mas conveniente adquirir dicho material en dos de las casas proponentes y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad y la conformidad de la comisión de compras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir el material de la referencia en la siguiente forma:

Casa Ambrosis Hno. Números de orden:
1, 2, 3, 4, 5, 14 y 16............$ 2.845,80 m/n.
Casa José Pizzi. Números de orden:
6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15. $ 2.048,70 m/n.

Art. 2º La suma total de ($ 4.894,50 m/n) cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional, que importa esta adquisición, se imputará al anexo y inciso 9, ítem 27 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando un cambio de material en el puerto de Concordia

Exp-3244-P-907.

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la presentación de los señores Tomás Nocetti y Cía. contratistas de las obras del puerto de Concordia, solicitando se les permita construir la escalera del muelle de pasajeros, usando cemento Portland en vez de piedra de sillería, al mismo precio establecido en el contrato y por el hierro que se emplee en las cantoneras, fijar el de cincuenta centavos el kilógramo con exclusión de las barras y alambres de armazón;

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta, la motiva la falta de piedra del tamaño y calidad requerida para cada peldaño de la escalera á construir y que la Dirección General de Obras Hidráulicas la considera justificada y aceptable,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la modificación propuesta por los señores Tomás Nocetti y Cía, para usar en la construcción de la escalera del muelle de

pasajeros del puerto de Concordia, cemento armado compuesto de una parte de Portland, tres de arena y seis de pedregullo, cuyas dimensiones no excederán en ningún sentido de tres centímetros, cubierto con una capa de un centímetro y medio de espesor de mortero, de acuerdo con el plano y condiciones aconsejadas por la dirección técnica; aplicándose á esta obra el precio de cuarenta y ocho pesos moneda nacional el metro cúbico, fijado por el contrato para la piedra de sillería y el de cincuenta centavos moneda nacional el kilogramo para el hierro que se emplee en las cantoneras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, mayo 17 de 1907

Siendo necesario el nombramiento de un ingeniero de 2ª clase para utilizar sus servicios en la inspección de varias obras públicas que tiene á su cargo la sección Córdoba, dependiente de la Dirección General de Arquitectura y en atención á lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Arquitectura, con el objeto expresado al sobrestante de la misma don Miguel A. Piñero, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) que se imputarán al anexo I, inciso 9º ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un contrato

Exp.-2658-P.-907.

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores A. H. Almirón y Cía., en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 19 de abril ppdo., relativo á la pavimentación de la II zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razon por la Direccion General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores A. Ferroy y Cía. en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 19 de abril ppdo., relativo á la pavimentación de la I zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores Tomás Noceti y Cía., en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros, con fecha 19 de abril ppdo., relativo á la pavimentación de la IV zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho, vuelva á la Dirección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un contrato

Expediente 3657—P—1907.

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores A. H Almirón Hnos. en virtud del decreto expedido en acuerdo de Ministros con fecha 19 de abril ppdo, relativo á la pavimentación de la 3ª zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores Antonio Ferro é hijos, en virtud del decreto expedido en acuerdo de Ministros con fecha 9 de marzo ppdo., relativo á la provisión de 300.000 adoquines con destino á la pavimentación de la plazoleta oeste de la esclusa norte del puerto de la capital y de la Avenida oeste entre las calles Cuyo y Corrientes y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia, asi como el procedimiento seguido de que dá cuenta la citada inspección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando un proyecto

Exp. 1672' A. 907.

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Vistos los planos y presupuesto relativos á las reparaciones que es necesario efectuar en el Pabellón Argentino, que se halla actualmente ocupado con algunas reparticiones dependientes del Ministerio de Agricultura y de conformidad con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las reparaciones expresadas, preparado por la Dirección General de Arquitectura, cuyo presupuesto asciende á la suma de treinta y ocho mil ochenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 38 087, 15 m/n), y autorízase á la mencionada Dirección para que saque á licitación pública la ejecución de las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

XII

Modificando una tarifa

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que la administración del ferrocarril Central Norte, á pedido de algunos cargadores de mercaderías en tránsito á Bolivia, solicita la modificación de la cláusula 4ª que reglamenta la aplicación de la tarifa especial para esa clase de transporte y en atención á las conclusiones del informe de la Dirección General de Vías de Comunicación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, á modificar la cláusula 4ª de su tarifa especial nº 133 en la siguiente forma:

«Para las mercaderías declaradas de tránsito, se cobrará el flete según la tarifa reducida, debiendo los interesados presentar á esta administración, en el término de tres (3) meses, un certificado de las aduanas de Bolivia, visado por el cónsul argentino del punto donde conste la introducción, como justificativo del hecho».

«Si dicho certificado no se presentase en el plazo establecido, la administración procederá al cobro de la diferencia entre el flete pagado según la tarifa especial y el que hubiere correspondido según la ordinaria».

«Como garantía para el cobro de dicha diferencia de flete, los consignatarios ó cargadores, que quieran acogerse á los beneficios que otorga la presente cláusula, deberán presentar fianzas subscritas por firmas de reconocida seriedad y solvencia».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Autorizando el abono de una suma

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que el inspector de la construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, solicita se le autorice á abonar una indemnización por daños producidos en un sembrado con motivo de la construcción de esa línea; en atención á lo manifestado en los informes que preceden y considerando equitativa la suma que se propone,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de la citada línea, para que abone al señor Antonio Balliari, la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 480 m/n), en concepto de indemnización por la destrucción de un sembrado de lino de su propiedad entre los kilómetros 129.900 y 131.500.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el contador de 3ª de la comisión de estudios del río Paraná Superior, don José Aguerre y nómbrase en su reemplazo, al señor Florencio Arteaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	263	1550 00
Para inscribir....	154	Inscripciones.....	167	1297 00
	228		430	2847 00

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 17 DE MAYO DE 1907

Boletín Judicial........................ $ 471 80
Boletín Oficial......................... » — —

Total............. $ 471 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 16 de Mayo de 1907.....................	449.379 85	197.727 12	3.867 43	201.594 55	1.001 38
Total recaudado en el mes corriente	5.101 687 95	2.244 742 66	84.615 37	2.329.358 03	72.562 56
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	44 579.880 11	19.615.147 22	1.134 337 81	20.749.485 03	381.315 77

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 107

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Renuncia de un dibujante — Nombramientos de secretarios de juntas de excepciones y de reconocimientos, de un escribiente y de jefe de sección de la 3ª división del G. E. M.—Pases.—Reincorporación á su destino.—Felicitación á un oficial.—Aumento de una pensión de retiro.—Contrato para el desarme y armadura de las instalaciones de la Escuela Normal de Tiro.—Licencia.

Renuncia:

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.—Vista la precedente solicitud, presentada por el dibujante de primera don José Cottini,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de primera de la 5ª división del Gabinete Militar, don José Cottini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la junta de excepciones transitoria de la 3ª zona, al teniente 1º don Luis González Videla, del regimiento nº 2 de caballería.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la junta de reconocimiento del Hospital Militar Central, al ciudadano don Hugo Piñero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.—Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar, al ciudadano don Ramón Cortiñas.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, mayo 14 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Nómbrase jefe de la sección cartográfica de la 3ª división del Estado Mayor General del ejército, al teniente coronel don Carlos J. Moret

Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, mayo 14 de 1907.—Encontrándose vacante el puesto de ayudante del señor fiscal general del ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase ayudante del señor fiscal general del ejército, al teniente coronel don Angel Jerez Infante.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al batallón nº 1 de ingenieros, el veterinario don Juan M. Febre.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 3ª división del Gran Estado Mayor el teniente 1º don Juan Noguera, del 1er batallón del regimiento 13 de infantería.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: á la Escuela de Operarios Militares, el capitán don Mario Copello, del 1er. batallón del regimiento 18 de infantería; y al Estado Mayor General del Ejército, el teniente 1º don Armando Gordillo, de la expresada escuela.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Reincorporación.

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese la separación del curso de 1er año de la Escuela Superior de Guerra, que solicita el capitán don Marcelino Noguez, debiendo incorporarse al destino que se le designa por el Boletín Militar nº 104, del corriente año.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Felicitación:

Buenos Aires, 14 de mayo de 1907.—Visto el parte elevado por el capitán ingeniero, don Enrique Mosconi, referente á su comisión en Europa para la compra de materiales sanitarios, eléctricos y fierros para los cuarteles en construcción y maquinaria para la usina hidroeléctrica del Campo de Mayo, y la forma en que ha dado cumplimiento á su delicada comisión, lo cual pone de relieve su laboriosidad, contracción é inteligente competencia, tanto en la adquisición del material como en la forma en que se han preparado los pliegos de condición para las licitaciones, como asimismo los contratos y condiciones de recepción, teniendo en cuenta también, las economías realizadas y la satisfacción manifestada por el señor ministro argentino en Londres, por el desempeño de la comisión y por la manera de presentar la numerosa documentación para efectuar los pagos

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Felicitar al capitán ingeniero, don Enrique Mosconi, por el brillante desempeño de su comisión en Europa, y por las economías realizadas en beneficio del erario.

Agréguense estos antecedentes á su legajo personal, publíquese en el Boletín Militar y comuníquese. FRAGA.

Aumento de pensión:

Capital Federal, mayo 11 de 1907.—Visto el presente reclamo del mayor de sanidad retirado doctor don Emilio Cabello, y encontrándose comprendido dentro de las prescripciones del artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al mayor de sanidad retirado, doctor don Emilio Cabello, el (20%) veinte por ciento de aumento á la pensión de retiro acordada con fecha 17 de octubre de 1906 de acuerdo con lo que determina el art 65, capítulo VI, título II, de la Ley Orgánica Militar nº 4707.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Contrato:

Buenos Aires, mayo 1º de 1907.—Vistas las propuestas presentadas por los señores Scipión L. Romanille y Simón Bonneu, y de acuerdo con el decreto de fecha 6 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Guerra y el señor Simón Bonneu para el desarme de las instalaciones de la Escuela Normal de Tiro y su armadura en el Campo de Mayo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Al teniente don Cataldo Caiderazo, por ocho días, para permanecer en esta capital, á contar desde el 10 del corriente mes.

Imposición de penas:

Con fecha 10 del corriente mes, S. E. el señor Presidente de la República, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que condena á sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor al teniente coronel retirado, don Fernando Alvarez, al cirujano de división retirado, don Vicente Núñez y al mayor retirado, don Federico A Garrido, y á tres meses de la misma pena, al teniente coronel retirado, don David Peña; por haber incurrido los tres primeros en infracción á la ley 4031, al conceder la excepción y renovación posterior al ciudadano Pablo Tomás Polanco; y el último por la misma infracción, con la atenuante de haber concurrido con su voto, en mayo de 1906, á anular la excepción concedida por él mismo en mayo de 1905.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01128-S-1907.—Marzo 23 de 1907.—Vista la presente queja interpuesta contra la empresa del F. C. del Sud, por el señor doctor Benjamín Domínguez, por demora en la llegada á La Plata del tren que salió de Constitución á las 8.45 p. m., del día 3 de enero ppdo;

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por la empresa, pretendiendo justificar el retardo, no son de aquellas que puedan considerarse como de fuerza mayor, y atento á que por los retardos que ocurrieron en la marcha de los trenes durante la primera quincena de enero, aquélla fué en oportunidad multada,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la empresa del F. C. del Sud por los perjuicios que probare haber sufrido el querellante, debido al retardo en la llegada á La Plata del tren de referencia y los que deberá hacer saber donde corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

014480-S-1906.—Marzo 27 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Moreno Eskenazi, contra la empresa del ferrocarril del Sud por extravío de un fardo despachado en calidad de equipaje de la estación Tandil con destino á la de Ayacucho;

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa que el fardo de que se trata, ha sido extraviado;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 19, del art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, abonar al querellante el valor efectivo del daño, siempre que este no exceda de ($ 50 00 m/n), en caso contrario deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

09355-E-1907 · Marzo 27 de 1907.—Vista la queja formulada por la señora Serviliana R. de Giménez, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque de una consignación de artículos de almacen despachada del Rosario á Icaño, llegó un tarro que debía contener caña, completamente vacío;

Resultando de lo actuado, que se ha comprobado que el tarro en cuestión llegó á destino completamente vacío y no constando en la carta de porte que dicho tarro lo haya recibido la empresa en esa forma, ella debe responder de su contenido, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo que prescriben los artículos 233 y 260 del Reglamento General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el valor de la mercadería faltante en la forma establecida por el art 264 del mismo reglamento, á cuyo efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

G. Domínico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste

0175-O-907.—Marzo 27 de 1907.—Vista la queja formulada por los señores Luro Hnos., contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de una consignación de hacienda; correspondiente á carta de porte nº 32, de General Guido á Mataderos y por haber ésta llegado á destino con cuatro animales vacunos muertos y uno estropeado;

Resultando de lo actuado, según declaración de la misma empresa transportadora que, efectivamente llegaron á destino cuatro animales muertos y uno estropeado, y que la expresada consignación se cargó en procedencia á las 2 p. m. del día 9 de enero ppdo. y se descargó en destino, siendo puesta á disposición de los consignatarios á las 2.40 p. m. del siguiente día, empleándose por consiguiente en su transporte 22 horas 40 minutos en vez de 18,45 que son las que al art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de General Guido á Mataderos, ha habido un exceso de tiempo de 3 horas 55 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, devolver á los querellantes, de acuerdo con lo establecido por el art. 125 del reglamento general citado, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 20,5 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que, por la expresada demora probaren haber sufrido.

Comuníquese, etc,.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

013949-B-1906.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Raimondo y Luppi contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación vino correspondiente á carta de porte nº 207 de General Gutiérrez á Mencué y por falta de peso en la misma.

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación entregada en procedencia con fecha 17 de noviembre ppdo., y puesta en destino á disposición de los consignatarios el 1º de diciembre á las 12 p.m. empleándose por consiguiente en su transporte 348 horas en vez de 205 con 15 minutos que son las que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda por la distancia de 773 kilómetros existentes entre procedencia y destino ha habido por lo tanto un exceso de 342 horas 45 minutos sobre el reglamento, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, devolver á los querellantes de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento general citado la parte proporcional á la duración del retardo ó sea el 69.5 % y sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido. En cuanto á la falta en el peso los querellantes deberán probar

que ella no ha provenido de vicio propio de la cosa transportada, a t. 262 del mismo reglamento y para cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste

03628/O/07. — Marzo 27 de 1907. — Vista la queja formulada por los señores Fauregui y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora y mal estado en que llegó á destino la consignación de hacienda de carta de porte nº 681 de Ramos Otero á Merlo.

Resultando de lo actuado que la espresada consignación se terminó de cargar á las 3 p. m. del día 25 de diciembre ppdo., y se descargó y puso á disposición del consignatario en destino á las 2,30 p. m. del día siguiente, empleándose en su transporte 21 horas 30 minutos y el artículo nº 349 del reglamento general de ferrocarriles da un tiempo de 24 horas 45 minutos para el transporte de hacienda en trenes especiales y para la distancia de 403 kilómetros existentes entre procedencia y destino y que el estado en que la hacienda llegó á destino no debió ser tal cual lo denuncia el querellante, tropero de los señores Fauregui y Cía, desde el momento que los consignatarios firman sin observación la correspondiente carta deporte dándose por recibidos por el mismo número de animales que la mencionada carta de porte, indica como despachados,

SE RESUELVE:

Declarar que el transporte en cuestión se ha hecho antes del tiempo reglamentario por lo que nada hay que observar y en cuanto al animal que dice llegó muerto corresponde que los querellantes prueben de acuerdo con el artículo 263, que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Fijando plazo para la presentación de unos planos

03503 C-1907. — Abril 9 de 1907. — Visto este expediente,

Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, no ha sometido á la aprobación de esta dirección los planos de las obras que ha ejecutado en la estación Alberdi, ensanche del edificio y prolongación del andén, por considerarlas comprendidas por la resolución del Ministerio, de septiembre 20 de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que estas obras no pueden ser clasificadas como secundarias, pues afectan el servicio público,

SE RESUELVE:

1º Hacer saber á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, que debe solicitar autorización para ejecutar cualquier obra, que como las presentes, afecten al servicio público.

2º Fijar á la misma empresa el plazo de quince días para que presente los planos de las obras, de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

013304 P-1906 — Marzo 27/907. — Vista la queja formulada por el señor Eleodoro Avendaño, contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la demora en la entrega de un telegrama despachado de La Carlota con destino á Buchardo, y

Resultando de lo actuado que los fundamentos aducidos por la empresa pretendiendo justificar al personal de la estación Buchardo, no son aceptables, pues por más que fuera exacto que el destinatario del telegrama no fuera conocido, no podía suceder lo mismo, tratándose del remitente radicado en dicho punto y por lo tanto, lo indicado en tal caso, hubiera sido haber corrido á la casa del señor Avendaño, donde sin duda alguna, le hubieran dado razón de la persona á quien se dirigía el despacho,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, aperciba severamente al empleado culpable de la demora en la entrega del telegrama en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01276-S 906. — Abril 4 de 1907. — Vista la queja formulada por el señor Manuel E. Tinto, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por deficiencias en las estaciones 25 de Mayo, del Valle é Islas;

Resultando de lo actuado que la empresa ha subsanado las deficiencias denunciadas por el querellante, referentes á las estaciones 25 de Mayo y del Valle;

Que aunque en la estación Islas, no se verifique cruce de trenes, subsisten las molestias para los pasajeros, desde que en dicha estación los días de lluvia se hace intransitable; el paso sobre las vías por carecer de plataforma,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la presente queja.

2º Ordénese á la empresa del ferrocarril el Sud, ejecute las obras necesarias para el desagüe de su estación Islas, á cuyo efecto se le fija el plazo de treinta días.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

09652-S-906. — Abril 9 de 1907. — Vistas las quejas formuladas por los señores Juan Z. La varello, Nicolás Barbará y Roberto Barbieri, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por que debido al atraso de los trenes en que viajaban los días 1, 6 y 8 de agosto de 1906, no alcanzaron los respectivos trenes de combinación en La Plata;

Resultando de lo actuado que en todos estos casos la empresa no ha cumplido lo dispuesto por el art. 50 a del reglamento general de ferrocarriles, haciendo esperar á los trenes que salían de La Plata el tiempo establecido,

SE RESUELVE:

Declarar fundadas las quejas de que se trata, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder á los querellantes por los daños y perjuicios que probaren haber recibido por las causas expresadas, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Fijando un plazo improrrogable á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para la presentación de unos planos.

07762-C-1906 — Abril 9 de 1907. — Visto nuevamente este expediente, y resultando de lo actuado que por resoluciones recaídas en este expediente en septiembre 29 y en diciembre 31 de 1906, se ordenó á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la construcción de un tinglado de 1.500 metros cuadrados de superficie en su estación Sarmiento.

Que por las dos resoluciones se le fijaba un plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos,

CONSIDERANDO:

Que la empresa del ferrocarril Central Argentino solicitó reconsideración de la resolución de 29 de septiembre de 1906, recién á los cuarenta días de haber sido dictada en vez de haberlo hecho en el plazo establecido, lo que demuestra implícitamente la mala disposición de la empresa para acatar órdenes de la superioridad tratándose como en el presente caso de obras de urgente necesidad por la proximidad de la cosecha y por insuficiencia de las instalaciones en la estación Capitán Sarmiento,

Que no obstante haber vencido con exceso el plazo de quince días fijado por la resolución de 31 de diciembre de 1906, para la presentación de los planos correspondientes, hasta la fecha no han sido presentados por la empresa;

Que en el mes de diciembre de 1906, 40.000 bolsas de maíz sufrieron los efectos de la intemperie, por la falta de capacidad en las instalaciones de Capitán Sarmiento;

Que dada la evidente insuficiencia de las instalaciones de que se trata, se impone la construcción de un tinglado,

SE RESUELVE:

1º Fíjase á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el plazo perentorio é improrrogable de ocho días, para que presente á la aprobación correspondiente los planos de un tinglado de 1.500 metros cuadrados de superficie, que deberá construír en su estación Capitán Sarmiento.

2º Poner este expediente en secretaría por diez días hábiles, á disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

0596—A—1907.—Abril 9 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Francisco Arigós contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora en la entrega de ocho bultos despachados en calidad de equipaje con destino á Córdoba; y

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa que el equipaje en cuestión por un error de los empleados de la estación San Juan, fué rotulado á Retiro en vez de Villa Mercedes habiéndose despues devuelto á Córdoba, por lo tanto en este transporte se ha infringido lo dispuesto en el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con lo establecido por los artos 180 y 380 del mismo reglamento, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

011009 — S — 1906 — Atento lo actuado y considerando que la empresa del ferrocarril del Sud, no ha justificado los atrasos por los cuales reclaman el señor Gregorio P. Goyena en su queja de fecha 29 de agosto de 1906.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por los daños y perjuicios que por las causas expresadas probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

0597 — B — 1907. — Vista la queja formulada por el señor Tomás Hernández, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haber pretendido el jefe de la estación Arena, negar la venta de boletos para Rosario,

Resultando de lo actuado que el jefe de la estación citada, negó la venta de boletos por no tener la obligación de correr un tren especial pues como el tren nº 20 del ramal á Monteros, venía atrasado no iba á alcanzar la combinación.

Que debido á la insistencia del querellante

y otros pasajeros la empresa cumplió su obligación, corriendo el tren especial,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que debe dar estricto cumplimiento á lo establecido por el art. 50 A del reglamento general de ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

01256-B-907.—Abril 9/907.—Vista la queja formulada por el señor Victoriano Mendezona contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora en la entrega de su equipaje;

Resultando de lo actuado que en el transporte en cuestión la empresa no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rorario; de acuerdo con lo establecido por los arts. 180 y 380 del reglamento general citado, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

010763-S-906.—Vista la queja formulada por el señor E. Martínez contra la empresa del ferrocarril del Sud por atraso del tren que viajaba el día 23 de agosto de 1906;

Resultando de lo actuado que el atraso de este tren se produjo á causa del descarrilamento del tren de pasajeros nº 29, ocurrido cerca de la estación «Carboní», accidente del que fué declarada responsable la empresa por resolución de enero 19/907, recaída en el expediente 010743-S 1906;

Que en el presente caso, no se ha cumplido con lo establecido por el art. 50 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por los daños y perjuicios que por la causa expresada probare el querellante haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

014059-A-1906:—Abril 9 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Salvador López y Hno. contra la administración del ferrocarril Andino, por demora en el transporte de varias consignaciones de vino y grapa, correspondientes á cartas de porte nos 284, 539, 137, 379, 395 y 478 de San Juan á Río IV, como también por el mal estado en que le fué entregado un casco de grapa;

Resultando de lo actuado que se han empleado para el transporte de estas consignaciones 223, 367, 487, 483, 374, 367, 319 horas, respectivamente, en vez de 169 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 631 kilómetros existente entre San Juan y Río IV y que habiendo habido un exceso de tiempo de 54, 198, 318, 294, 205, 198, y 150 horas sucecivamente sobre el reglamentario y que, efectivamente el casco de grapa por el que se reclama llegó á destino en mal estado y con derrames y espiches;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes, de conformidad con lo establecido por el art. 225 del reglamento general citado, el importe del flete proporcional á la duración de los retardos en las expresadas consignaciones, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño, que por los expresados retardos probaren haber sufrido, debiendo también responder por las averías ó faltas producidas en el casco de grapa, para todo lo que deberán ocurrir ante quien corresponda en cuanto á lo consultado por la empresa en lo que se refiere al cumplimiento de las resoluciones de esta Dirección General debe ella atenerse en un todo á lo ya resuelto en consultas análogas.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la colocación de unas barreras

02571-B-1907.—Abril 9 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para colocar barreras en el paso á nivel de su estación Santiago del Estero y construir una casilla para el guarda, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Oeste por un accidente

0851-O-1907.—Abril 9 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones del tren de carga nº 201, ocurrido á la altura del kilómetro 465 de la línea principal del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el 7 de diciembre de 1906, se produjo por descuido del personal de la empresa;

Que á causa de este accidente el tren de pasajeros nº 69 sufrió sesenta minutos de atraso;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Arres debe r sponder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino para ensanchar una estación

02683-C-1907.—Abril 9/907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el edificio habitación de empleados de su estación Ludueña, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentado que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidenwind.

Ordenando la instalación de un sistema de iluminación

013881-C-1906.—Abril 9/907.—De acuerdo con lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Central Argentino proceda á instalar un sistema completo de iluminación en la playa de su estación Villa María, á cuyo efecto se le fija el plazo de quince días para la presentación de los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ordenando á la empresa del ferrocarril del Sud la colocación de un caño

013001-S-1905.—Abril 9 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud proceda á colocar en el cruce de su línea con la calle Pintos, Avellaneda, un caño de 1,00 metro de ancho por 0,80 mt. de alto como mínimo, en lugar del que se proponia colocar de mt. 0,45 por mt. 0,80 según lo manifestaba en su nota de diciembre 21 de 1906.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío

02906-O-1907.—Abril 9 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir para uso de la compañía Nacional de Ladrillos, un desvío particular de 2064 metros de largo, que arrancará de la vía general nº 1, lado este de la estación Merlo y una vía auxiliar de 350 metros de largo que se colocará al final de este desvío, en terreno de la citada compañía, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentado que se aprueban.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un proyecto

0431-g-907.—Abril 12 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario que presenta la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el que empezará á regir desde el 1º de mayo próximo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la supresión de un tren

03879-a-907.—Abril 13 de 1907. Visto lo solicitado por la administración del ferrocarril Andino y teniendo en cuenta lo informado por la sección mecánica y transporte,

SE RESUELVE:

Autorizar á la administración del ferrocarril Andino para suprimir desde el 16 del corriente el tren mixto nº 2 que sale de Río IV para Villa María, los martes, jueves y sábados, á las 4 a. m.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud, por un accidente

013388-S-1906.—Abril 10 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 378, ocurrido el 27 de agosto de 1907, cerca de la estación Circunvalación en el ramal de La Plata á Malaya, se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que á causa de este accidente el tren de pasajeros nº 329, sufrió un retardo de 55 minutos;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 1, de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Reconsiderar la resolución de noviembre 26/06 y declarar responsable de este accidente y sus consecuencias, á la empresa del ferrocarril del Sud.

2º Ordénase á la misma empresa proceda á la reparación inmediata de la vía en el punto de que se trata.

Comuníquese, tómese razón á sus efectos en técnica y archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires para mantener el horario en vigencia

04179-C-1907.—Abril 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección mecánica y transportes,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, para mantener durante la próxima estación de invierno, el horario de trenes actualmente en vigencia.

Comuníqnese. etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

02428-S-1907.—Abril 13 de 1907.—Vista la presente queja interpuesta contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el señor Luis A. Perdriel y Cía., por atraso en la llegada del tren en que viajaban;

RESULTANDO:

Que en efecto el tren 185 del día 1° de febrero fué demorado en la estación Claypole treinta y cinco minutos, llegando á La Plata con un atraso de treinta y tres minutos; teniendo presente quo las causas que motivaron dicho atraso no son de las que puedan considerarse de fuerza mayor, pues que el tren de carga que impidió la salida del de pasageros llevaba exceso de vehículos con relación al poder de la locomotora que lo remolcaba, y teniendo presente que tramita por separado un expediente formado con motivo de los atrasos sufridos por las trenes de la citada empresa después de la segunda quincena de enero,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo y dejar á salvo los derechos del querellante, para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la llegada á destino del tren de referencia.

Hágase saber al interesado y á la empresa, tómase razón en técnica y administración y fecho archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01162-S-1907.—Abril 13 de 1907.—Visto el presente expediente iniciado por el señor E. Perdriel, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en la llegada á destino del tren en que viajaba, y

RESULTANDO:

Que en efecto el tren que salió de Casa Amarilla á las 5.45 p.m. del día 15 de enero ppdo. llego á La Plata, punto de destino con diez y siete minutos de atraso.

Que dado el estado de las vías entre esta capital y La Plata, no puede atribuirse tal demora á las precauciones que dice la empresa hubo que observar en la marcha del tren, la que en tal caso hubiera sido insignificante, y no siendo por otra parte un justificativo de tenerse en cuenta las demás declaraciones hechas por ésta pues que no constituyen caso de fuerza mayor; teniendo además presente que la misma empresa ha sido multada por el atraso con que corrió sus trenes en la segunda quincena de diciembre y primera de enero ppdo.,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, y dejar á salvo los derechos del reclamante para que ocurra donde corresponde en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la llegada á destino del tren de referencia.

Comuníquese, tómese razón en técnica y administrativa y fecho archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Imponiendo una multa

08534-S 906.—Abril 20 de 1907.—Vista la defensa producida en este expediente por la empresa del ferrocarril del Sud. por haberse negado el jefe de la estación «Las Heras», á entregar el libro de queja al señor Juan D. Grille, atento lo informado procedentemente por la inspección general de asuntos comerciales, y no siendo satisfatorias las explicaciones dados por la empresa,

SE RESUELVE:

Aplícase á la empresa del ferrocarril del Sud, una multa de $ 500 m/n, suma que deberá oblar dentro del tercer día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad, bajo apercibimiento de ejecución judicial.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando la tarifa especial n°. 136

03564-C-1907.—Abril 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial n° 136 que presenta la administración del ferrocarril Central Norte, refererente al tráfico de varios productos desde Tucumán y estaciones hasta Los Ralos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

011345-S-906.—Abril 24 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Manuel Leiva, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en la entrega de equipaje despachado de la estación Roque Pérez con destino á la de 25 de Mayo; y

Resultando de lo actuado que el transporte del equipaje en cuestión no se ha hecho de acuerdo con lo establecido en el art.... del reglamento general de ferrocarriles, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con los arts. 180 y 380 del citado reglamento, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, tómese razón y archívese, previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

014289-S 1906.—Abril 24 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Miguel Rueda contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora de la entrega de tres baules despachados en calidad de equipaje de la estación Tres Arroyos, con destino á la de Juarez.

Resultando de lo actuado que el equipaje de que se trata no transportado por el mismo tren en que viajó el querellante, como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde aplicar lo establecido por el art. 174 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

1842-S-907.—Abril 24 de 1907—Vista la queja formulada por el señor V. Garganta contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en la entrega de su equipaje despachado de La Plata con destino á Constitución; y

Resultando de lo actuado que el equipaje en cuestión no fué trasportado como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por cuanto por un error de los empleados de la empresa, el equipaje fué bajado en Temperley, habiéndosele hecho seguir á su destino y entregado al interesado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 340 del citado reglamento, debe responder por los daños y perjuicios que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, dése razón y archívese, previa reposición de sellos

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01752—S—1907.—Abril 24 de 1907.—Vista la queja presentada por el señor Arturo E. Shaw, contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de un equipaje despachado de la estación Constitución con destino á la de Lanús;

Resultando de lo actuado que el equipaje de que se trata no fué transportado en el mismo tren en que viajó el querellante como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que,

SE RESUELVE:

Declárar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 180 y 330 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante pobrare haber sufrido por tal sausa, á los efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese, previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío

0318-P-1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, para construír un desvío en el kilómetro 43 de la línea de La Sabana á Puerto Barranqueras, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aceptan.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón en estudios y construcciones, y fecho archívese, previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos y memoria descriptiva

Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril del Oeste solicita la aprobación de los planos y memoria descritiva que acompaña, demostrativos de cuatro coches comedores serie B. numerados del 147 al 150 que se propone construir y atento lo informado por la sección mecánica y transportes,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y planos presentados.

Comuníquese, legalícese planos por la Dirección, tómese razón mecánica y archívese, reponiéndose los sellos.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castilla*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición

de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de mayo corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907. v-27-de mayo.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa da pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-mayo

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 1/2 p m.—Buenos Aires, 17 de mayo de 1907.—El secretario.
v-31-mayo.

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana, de la calle Libertad á Plaza Intendente Alvear

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—El secretario. v-31-mayo.

Llámase á licitación por el término de quince días para las propuestas referentes á la adquisición de un terreno con destino á la construcción de un mercado en General Urquiza.

Art. 1° Los proponentes deberán indicar las dimensiones del terreno, precio por metro cuadrado y condiciones de pago.

Art. 2° La ubicación del terreno deberá estar comprendida dentro del radio poblado.

Art. 3° Las ofertas se harán en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

Art. 4° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, como el de rechazarlas todas. Buenos Aires, mayo 11 de 1907. El secretario.
v-27-mayo

Licitación para la iluminación eléctrica y adorno de la Plaza y Avda. de Mayo durante las proxima fiesta mayas, Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p.m. pliego de condiciones en las Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 13 de mayo de 1907,
v 18 mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en; 1°., provisión y colocación de las cañerías colectadoras y accesorios; 2°, una cámara séptica; 3°, bocas de registro; 4°, tanque colector; excavaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos; 5°, provisión y colocación de arena en los filtros; 6°, provisión y colocación de bombas y motores, sifón Adans, avisador y contador de descarga. Las obras de los ítems 1, 2, 3 y 4, formarán parte de un solo contrato, y la de los números 5 y 6 serán objeto de otros dos contratos distintos. De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el (día 29 de mayo á las 3 p. m.).—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—El secretario. v-29-mayo.

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección, dependientes de la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. v-22-mayo.

Licitacion para la provisión de un cilindro aplanador de tracción á sangre, destinado á la sección Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario. v-22-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario.
v-24-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m., en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1° Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique n° 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maíz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2°. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3° Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F. Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1° de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi.
v-1°-junio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley n° 4569, y á los de Bonos de Salubridad, de ley 4973, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1° de junio próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 196 470 y $ 33 660 m/n.

Las propuestas se recibiran en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de la que fuere aceptada, se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1907.—El Secretario. v-21-mayo

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.
v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal.
Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, para el 24 del corriente á las 3 1/2 p. m. para la provisión de 5 globos, 50.000 bolillas y 20 cajones tableros para el sorteo de conscriptos. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la oficina de compras. Garay 252.—mayo 16/907. El secretario. v 24 mayo.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Numa P. Quiroga, juez de instrucción y teniente de navío de la Armada Nacional. En virtud de ignorarse el paradero del aprendiz músico Emilio Beliz, que se evadió el día 2 de abril del corriente año, del cuartel del cuerpo de artillería de costas en Puerto Militar, y cuya filiación y antecedentes son las siguiente: italiano, de metro 1,50 y medio centímetro de estatura, color blanco, cabello castaño, ojos castaños, nariz regular, barba imberbe, boca regular, hijo de Juan Beliz y de Nuncia Brondo, nacido el 5 de mayo de mil ochocienton noventa y dos, habiendo ingresado á la Escuela de Aprendices Músicos el 14 de noviembre del año ppdo., previo contrato en forma.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante el este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar. A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907.—Numa P. Quiroga. v-20-mayo.

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario. v-14-junio.

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario. v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1º. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1 30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor. v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts. 5,18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 27 de mayo próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno, Tercer piso. v-27-de mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20-mayo

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canilloues y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.866

«SACA CLAVOS»

Febrero 13 de 1907.—Pio J. Molinari.—Artículos de las clases 1 á 79 (Substituida).
v 18 mayo.

Acta nº 20.492

LIBRO DE ORO

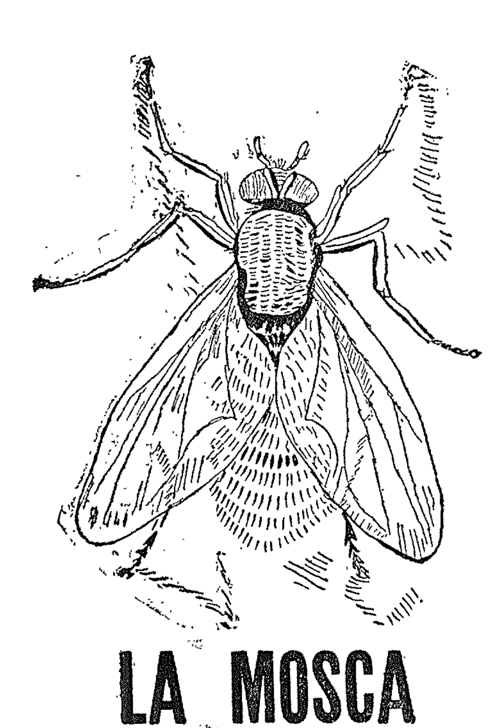
Mayo 14 de 1907.—Eduardo J. Muñiz.—Publicaciones de la clase 72. v-20 mayo

Acta nº 20 472

«ROMAN BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-18-mayo.

Acta nº 19 052



LA MOSCA

Octubre 29 de 1906.—Prieto y Moreyra.—Artículos de las clases 44 á 55. (Modificada).
v-20 mayo.

Acta nº 20.473

«COUPON BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parson Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-18-mayo.

Acta nº 20 504

BEACON

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20 505

BUCKEYE

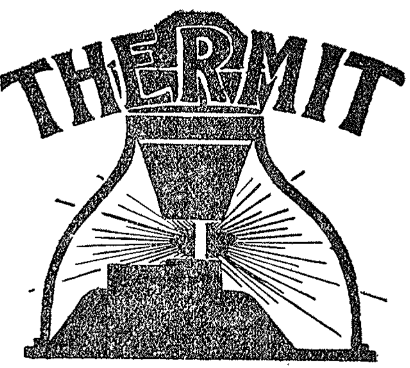
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.506



Mayo 15 de 1907.—Gerolsteiner Sprudel G. m. b. H.—Agua mineral de la clase 69.
v-22 mayo.

Acta nº 20 507



Mayo 15 de 1907.—William H. Schith.—Substancias y productos para producir calor y licuar metales de las clases 11 y 80.
v-22-mayo.

Acta nº 20.509

SARNICIDA

Mayo 15 de 1907.—Alberto de Bary y Cía.—Preparaciones farmacéuticas y veterinarias de la clase 79. v-22-mayo.

Acta nº 20.503

PIONEER

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20 502

VICTOR

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20 501

UNION

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.500

MONARCH

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.494

"CHIC PARISIEN"

Mayo 15 de 1907.—Leo Adler.—Revista de modas de la clase 72. v-22 mayo

Acta nº 20.462

Unicos agentes para las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil, Bolivia y Perú.

Té
Cura { el Estitico y las Jaquecas
Restituye á la cara frescura de la juventud.
Purifica la Sangre.
Tea Co.,
Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Para el Hidago los Riñones
el Estómago y los Intestinos

Té
Medicamento Stillman
Curando el Higado y los Riñones
Purgante Suave.
M. Figallo y Cia.,
Calle de Maipú 212, Buenos Aires,
República Argentina.

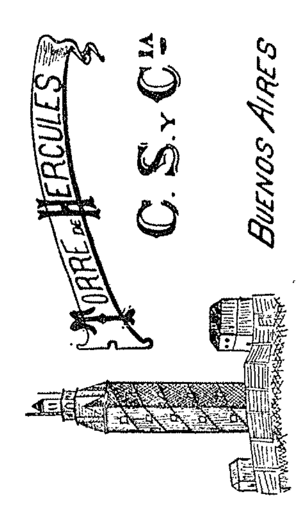
Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.465

Direcciones
Dosis
M. Figallo y Cia. - Buenos Aires
Tea Co., Brooklyn, New York, U. S. A.
El Presidente
El Té
PARA LA TEZ
M. FIGALLO y Cia. Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

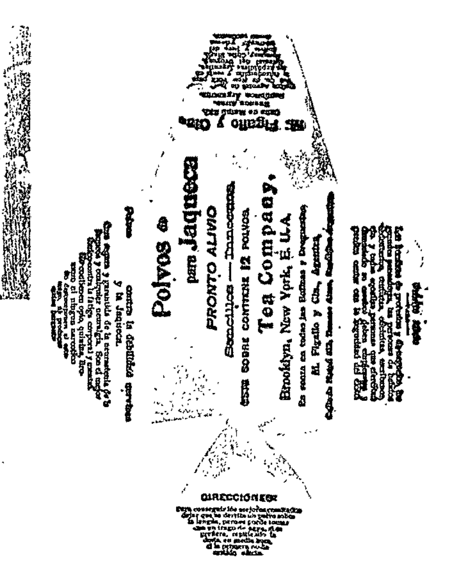
Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.475



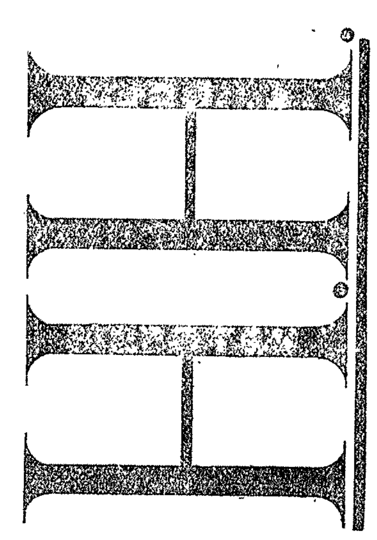
Mayo 11 de 1907.—Carro, Sangrador y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v- 18-mayo.

Acta nº 20.464



Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.458



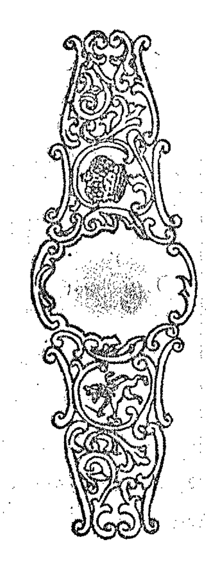
Mayo 11 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Artículos de las clases 1 á 10, 12 á 15, 17 á 27, 30, 31, 34, 36, 37, 40, 42, 43, 56 á 63, 65, 66, 67, 70, 71 y 73 á 79 menos fósforos. v 18-mayo.

Acta nº 20.470

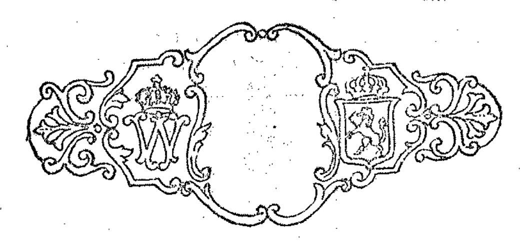


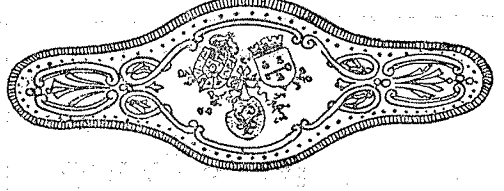












Mayo 11 de 1907.—F. Rodríguez y Cía.—Artículos de la clase 59. v 18 mayo.

Acta nº. 20.463



Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 1[illegible]70

«ASTER»

Enero 22 de 1907.—Ateliers de Construccións «L' Aster» Société Anonyme.—Artículos de las clases 18, 19, 22, 24 y 25. (Substituída) v-18-mayo.

Acta nº 20.459

«MONITOR»

Mayo 11 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79. v-18-mayo.

Acta nº 20.460



Mayo 11 de 1907.—Rodolfo F. Hoerlé.—artículos de las clases 1 á 79. v-18-mayo.

Acta nº 20.474

«AGAWAM BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v- 18-mayo.

Acta nº 20.461



Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.469



Mayo 11 de 1907.—Luis Dufaur.—Vinos de la clase 68. v 18 mayo.

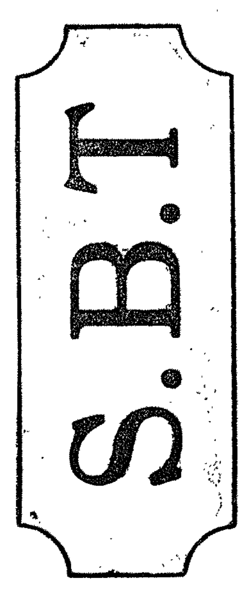
Acta nº 20 476



LA PURISIMA

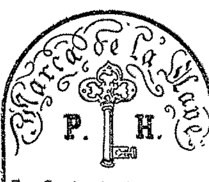
Mayo 11 de 1907.—Schill, Pearson y Co. Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-mayo.

Acta nº 20.365

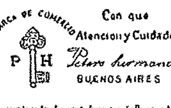
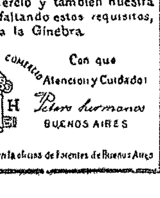


Abril 29 de 1907 —Walter S. Taylor, Jorge Stinson y Federico Stinson.—Artículos de las clases 16 á 28. v 18-mayo.

Acta nº 20.466



Esta Ginebra de clase superior se garante ser enteramente pura y genuina, conteniendo ningunos ingredientes malos que puedan producir efectos perjudiciales á la salud de los consumidores. Es de la calidad mejor que pueda existir en el mundo y que es posible fabricar. Esta Ginebra es una bebida exquisita y rica, de olor aromático y agradable, es completamente diáfana y grata al paladar, tiene un efecto muy saludable para el estómago, y por lo tanto merece ser recomendada sobre todo á los que padescan de una constitucion algo débil.—Constándonos que existen en esta plaza falsificaciones é imitaciones de esta muy acreditada marca, lo consideramos nuestro deber llamar la atencion del publico sobre este hecho para prevenirlo, rogándo á la vez á los consumidores se fijen bien en que cada frasco de nuestro Ginebra tenga nuestra marca de comercio y tambien nuestra firma, faltando estos requisitos, es falsa la Ginebra.





Mayo 11 de 1907 —Peters, Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo.

Acta Nº 20.471

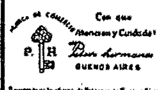
"LISBON EXTRA STRONG"

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v 18 mayo

Acta nº 20.467



Esta Ginebra de clase superior se garante ser enteramente pura y genuina, conteniendo ningunos ingredientes malos que puedan producir efectos perjudiciales á la salud de los consumidores. Es de la calidad mejor que pueda existir en el mundo y que es posible fabricar. Esta Ginebra es una bebida exquisita y rica, de olor aromático y agradable, es completamente diáfana y grata al paladar, tiene un efecto muy saludable para el estómago, y por lo tanto merece ser recomendada sobre todo á los que padescan de una constitucion algo débil.—Constándonos que existen en esta plaza falsificaciones é imitaciones de esta muy acreditada marca, lo consideramos nuestro deber llamar la atencion del publico sobre este hecho para prevenirlo, rogándo á la vez á los consumidores se fijen bien en que cada frasco de nuestro Ginebra tenga nuestra marca de comercio y tambien nuestra firma, faltando estos requisitos, es falsa la Ginebra.

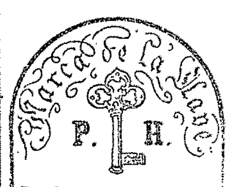




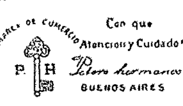


Mayo 11 de 1907.—Peters Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo.

Acta nº 20.468



Esta Ginebra de clase superior se garante ser enteramente pura y genuina, conteniendo ningunos ingredientes malos que puedan producir efectos perjudiciales á la salud de los consumidores. Es de la calidad mejor que pueda existir en el mundo y que es posible fabricar. Esta Ginebra es una bebida exquisita y rica, de olor aromático y agradable, es completamente diáfana y grata al paladar, tiene un efecto muy saludable para el estómago, y por lo tanto merece ser recomendada sobre todo á los que padescan de una constitucion algo débil.—Constándonos que existen en esta plaza falsificaciones é imitaciones de esta muy acreditada marca, lo consideramos nuestro deber llamar la atencion del publico sobre este hecho para prevenirlo, rogándo á la vez á los consumidores se fijen bien en que cada frasco de nuestro Ginebra tenga nuestra marca de comercio y tambien nuestra firma, faltando estos requisitos, es falsa la Ginebra.







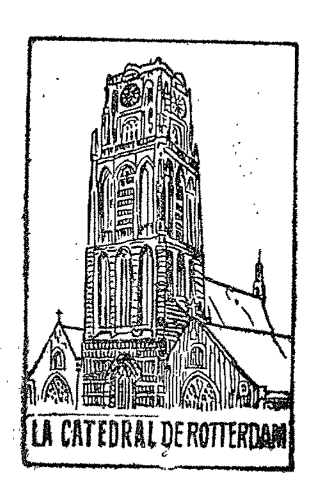
Mayo 11 de 1907.—Peters Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo

Acta nº 20.513



Mayo 16 de 1907.—Macgregor Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v 23 mayo.

Acta nº 19.836



Febrero 7 de 1907 - Hoboken de Bie & Co. —Artículos de las clases 68 y 69. (Substituída).
v 23 Mayo

Acta nº 20.518





Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 70. v 23 mayo.

Acta nº 20.519



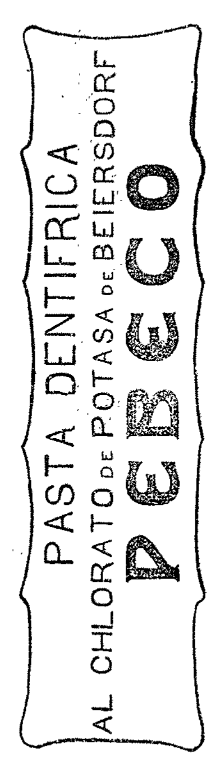
Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 70. v 23 mayo.

Acta nº 20 520



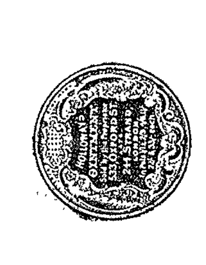
Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20 515



Mayo 16 de 1907.—P. Beiersdorf & Co.—Artículos de las clases 58 y 79. v 23 mayo

Acta nº 20.521





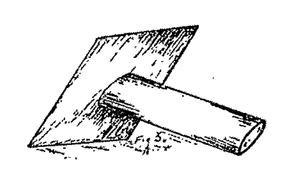
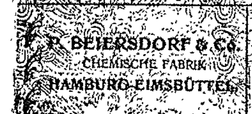
Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

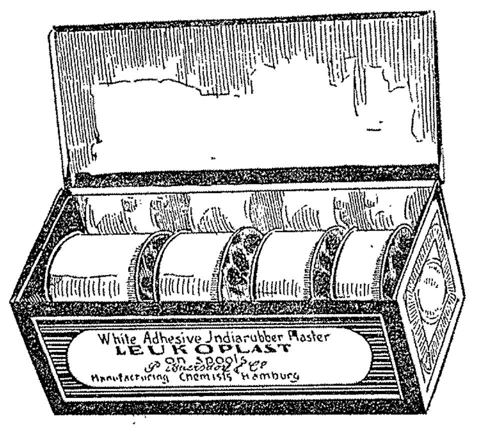
Acta nº 20.034

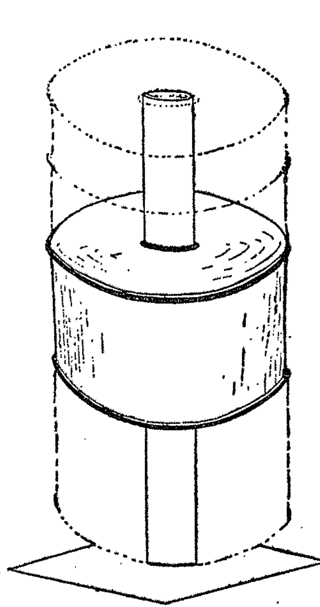
«DIGESTOL»

Marzo 8 de 1907.—Alfonso E. Gentile.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Substituida)
v 23 mayo.

Acta nº 20.516






Mayo 16 de 1907 —P. Beiersdorf & Co.—Tela emplástica de la clase 79 (envase). v 23 mayo.

Acta nº 20.517



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 28 mayo.

Acta nº 20.512

«Banco de Cobranzas y Locaciones»

Mayo 16 de 1907.—Francisco Conte Mac Donell.—Artículos de las clases 72 y 74. v 23 mayo.

Acta nº 20.511

«San Vicente de Paul»

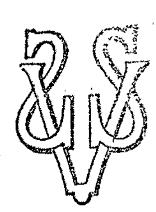
Mayo 16 de 1907.—Enrique Bellati.—Artículos de la clase 79. v 23 mayo

Acta nº 20.2-2



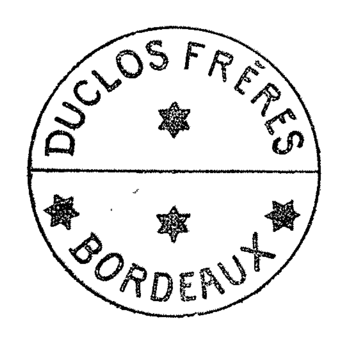
Abril 18 de 1907.—Santiago Calzada.—Artículos de la clase 58 (Modificada) v 23 mayo.

Acta nº 20.453



Mayo 10 de 1907.—Mauthe & Cie.—Artículos de la clase 58. v 23 mayo.

Acta nº 18.201



Julio 16 de 1906.—Ave. L. Vigneau & D. Cambours.—Vinos de la clase 68. (Substituida) v 32 mayo

Acta nº 20.514



Mayo 16 de 1907.—Decio Francini.—Artículos de la clase 64. v 23 mayo.

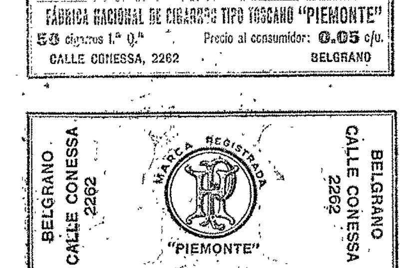
Acta nº 20.478



Mayo 13 de 1907.—The Nubian Manufacturing Company Limited.—Betunes, cremas y pomadas de la clase 32. v 20 mayo.

Acta nº 20.480





Mayo 13 de 1907.—Hannemann y Pacheco.—Artículos de la clase 59. v-20-mayo.

Acta nº 20.477

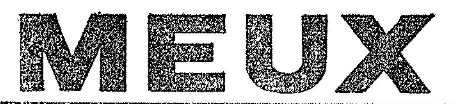
"Cioccolato e Cacao"

Società Anonima

MORIONDO & GARIGLIO

Mayo 13 de 1907.—Moriondo y Gariglio.—Artículos de la clase 66. v-20-mayo.

Acta nº 20.479



Mayo 13 de 1907 —Meux's Brewery Company Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-mayo.

Acta nº 20.481

«LA ALEMANA»

Mayo 13 de 1907.—Strittmatter y Hilbing.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-mayo.

Acta nº 20.482

HEROINA

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.483

MESOTAN

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.484

TANIGENO

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.489

NOVASPIRINA

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.490

HELMITOL

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo

Acta nº 20.488

SALOFENO

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.485

PROTARGOL

Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.486

TRIONAL

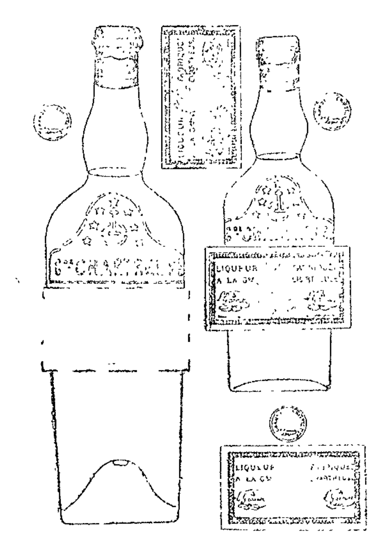
Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.487

ARISTOCHINA

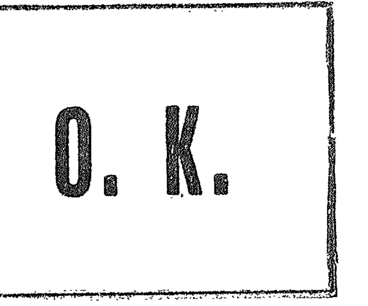
Mayo 13 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 20.491



Mayo 14 de 1907.—Albert Leon Rey.—Licores de las clases 68 y 69. v-21-mayo

Acta nº 20.498



Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.508



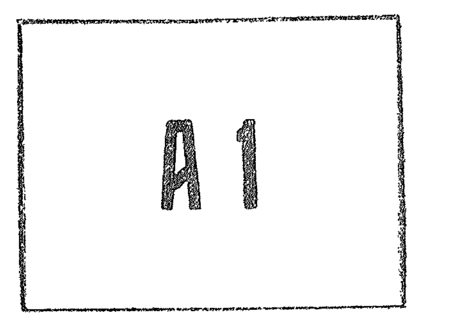
Mayo 15 de 1907.—Balbino Arizu y Hnos.—Vinos de la clase 68. v-22-mayo.

Acta nº 20.497



Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.499



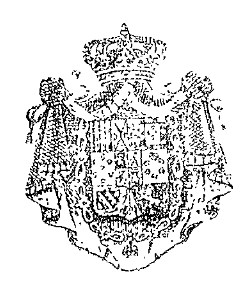
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.495



Mayo 15 de 1907.—Francisco Lées y Cía.—Artículos de la clase 53. v-22-mayo.

Acta nº 20.496



Mayo 15 de 1907.—Miguel Ferrer.—Legía para lavar ropa de la clase 14. v-22-mayo.

José Antonio Velar
Comisario.
José Ignacio Mar[illegible]
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional